



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00063 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gustavo Alberto Martínez Muñoz
Providencia	Auto Interlocutorio 246
Decisión	Ordena Publicar Nuevamente Por Estado el Auto que Inadmitió la Demanda

En atención a la constancia secretarial precedente¹, por la cual se informa sobre el *lapsus calami* advertido en la publicación del Estado Electrónico N° 039 del 20 de junio de 2024, en lo que tiene que ver con el Auto Interlocutorio N° 223 -inadmisorio de la demanda-, este despacho procede a resolver lo pertinente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e incluye entre sus pilares «*la publicidad*», garantía desarrollada, entre otros, en los artículos 3° y 14 del Código General del Proceso.

En armonía con lo anterior, la legislación procesal ha establecido distintas maneras de llevar a cabo el enteramiento de las partes al interior de un litigio judicial, siendo pertinente ahora relieves la notificación por estado, figura contemplada en el artículo 295 *ejusdem*, y ante la cual se acude en los eventos en que las providencias no deban comunicarse de otra manera, *verbigracia*, personalmente.

2. Descendiendo al caso particular, se debe considerar que la publicación del estado en mención no se surtió en debida forma, pues se no consignó correctamente la información relativa al proveído a enterar, pudiendo significar un obstáculo para la ejecutante al momento de observar los términos para llevar a cabo la subsanación de la demanda, máxime si se advierte que la parte interesada no corrigió los defectos del escrito rector anotados en el proveído de 19 de junio de 2024.

3. Por consiguiente, en aras de garantizar la correcta publicidad de la anotada determinación, se ordenará que, por secretaría, se efectúe nuevamente la inserción del auto que inadmitió la demanda –en idénticos términos al inicial- en el próximo estado a publicar, esto es, el Estado Electrónico N° 042 del 10 de julio de 2024.

¹ Archivo 005 del expediente digital.

Lo anterior, con la advertencia de que, el término de cinco (5) días otorgado para subsanar la demanda empezará a correr a partir de la publicación del estado correspondiente, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inserción del Auto Interlocutorio N° 223, por el cual se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, en el Estado Electrónico N° 042 del 10 de julio de 2024.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que el término para subsanar la demanda conferido en el proveído señalado en precedencia empezará a correr a partir de la publicación del citado estado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe 10/07/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADO N°_042_, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

María Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a774b5f300cdfcdd2451f76eae9622f0fd03acde4d46868719d78e1ec275bf9**

Documento generado en 09/07/2024 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>